

Pachuca de Soto, Hidalgo a 06 de marzo de 2019

Visto para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...), en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, HIDALGO**; bajo los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. Mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia el recurrente (...), hace valer el Recurso de Revisión, en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA**; respecto a la solicitud de folio 00033819.

#### **RAZON DE LA INTERPOSICIÓN**

*NO ENTREGO NADA Y POR ENDE PROCEDE EL RECURSO.*

#### **DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:**

*Sobre la carretera y en el municipio o en estado hay desarrollo habitacionales, se solicita la dirección y documentación sobre el cambio de suelo agrícola a habitación, los servicios que se les dio, los montos que pagan de predial y agua anual uso de suelo, autorización para la construcción, servicios de agua y drenaje/ como son ejemplos DAVIVIR desarrollos inmobiliarios, Grupo Lomax, arrendadora Cesvin, Qu hidalgo, 3 A inmobiliaria, Promodesa latina / lomas del ángel, residencial san ángel INN, promohoteles, residencia san José, bosques de Santiago, El doradas maravillas/ desarrolladora E hogar / desarrolladora CorteQ inclusive sobre los permisos para la concordia en Tizayuca y del predio que este ocupa / documentos de estas empresas en el registro público de la propiedad.*

2.- A la solicitud recae respuesta del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, HIDALGO**, mediante Sistema Infomex de fecha 05 cinco de febrero del 2019 dos mil diecinueve, es decir, dentro de los veinte días que otorga la Ley de Transparencia en el Estado, en la que el Sujeto Obligado le contesta:

*“Con relación a la solicitud de información pública recibida por la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo., y con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los artículos 5, 7, 8, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 119, 120, 124, 125, 127, 129, 130, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; se ACUERDA, que esta Unidad de Transparencia DA RESPUESTA conforme a lo siguiente:*

*“Adjunto al presente oficio que detalla la respuesta a su petición”*

*Usted cuenta con 15 días para interponer el Recurso de Revisión correspondiente, En caso de que así lo considere, el cuál puede ser de manera directa, por correo certificado o medios electrónicos, ante el Instituto o ante esta Unidad de Transparencia, atendiendo los requisitos marcados por el Artículo 143 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.*

**A T E N T A M E N T E**

**C. JUAN ANTONIO CARBAJAL RÍOS**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**MUNICIPAL DE TIZAYUCA, HGO...**

**3.-** Mediante acuerdo de fecha 06 seis de febrero 2019 dos mil diecinueve, se ordenó registrar el recurso de revisión bajo el número **27/2019**, y se turna a la Comisionada Ponente Licenciada Mireya González Corona, para que procediera a su análisis y hecho que fuera, decretara su admisión o desechamiento.

**4. -** Se entrega a la ponencia el recurso el día 07 de febrero de 2019 dos mil diecinueve y en acuerdo de fecha 08 ocho de febrero 2019 dos mil diecinueve, se admitió el Recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner el mismo a disposición de las partes, para que, en el término legal de 7 siete días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

**5.-** En fecha 21 veintiuno de febrero del año en curso la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente de que, no obstante el haber transcurrido el plazo establecido en el acuerdo de fecha 08 ocho de febrero de dos mil diecinueve, no se recibieron manifestaciones o alegatos algunos por ninguna de las partes, por lo que se procede a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...), en atención a lo establecido en los artículos: 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30,140,143,145 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en la solicitud de información, así como el Recurso de Revisión, hecho valer, y la consulta en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, y tomando en consideración que el acto que se recurre es:

*“Sobre la carretera y en el municipio o en estado hay desarrollo habitacionales, se solicita la dirección y documentación sobre el cambio de suelo agrícola a habitación, los servicios que se les dio, los montos que pagan de predial y agua anual uso de suelo, autorización para la construcción, servicios de agua y drenaje/ como son ejemplos DAVIVIR desarrollos inmobiliarios, Grupo Lomax, arrendadora Cesvin, Qu hidalgo, 3 A inmobiliaria, Promodesa latina / lomas del ángel, residencial san ángel INN, promohoteles, residencia san José, bosques de Santiago, El doradas maravillas/ desarrolladora E hogar / desarrolladora CorteQ inclusive sobre los permisos para la concordia en Tizayuca y del predio que este ocupa / documentos de estas empresas en el registro público de la propiedad.”*

Se concluye que, si bien es cierto, el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA**, atendió la solicitud de información, en cumplimiento a las funciones de la Unidad de Transparencia de acuerdo a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo en sus fracciones II y IV;

***Artículo 41.** Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:*

*I. ...*

*II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*

*III. ...*

*IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable...*

También lo es que este órgano garante al realizar consulta pública en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Hidalgo, Sistema Infomex Hidalgo hace una revisión de la información proporcionada al recurrente por el Sujeto Obligado, y puede observarse que obra captura de pantalla de envío de información, más sin embargo no se puede visualizar la información que se requiere, por lo se actualiza la procedencia del Recurso de Revisión en términos de lo que dispone el artículo 140 fracciones VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a ese respecto dispone:

***ARTICULO 140.** El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:*

*VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos;*

Atendiendo al **Principio de máxima publicidad**, contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que establece:

*Artículo 9. El Instituto como órgano garante del derecho de acceso a la información en el Estado de Hidalgo, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

*VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;*

En relación con lo que establece el artículo 127 del mismo ordenamiento legal, que dice:

*Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.*

Y de lo señalado por el recurrente en el Recurso de Revisión en el que precisa que se inconforma; le asiste la razón al (...), sin que el Sujeto Obligado haya entregado la información solicitada, por lo que, haciendo una analogía de los preceptos vertidos por la ley y obligatorios por este Órgano Garante, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, **H. AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, HIDALGO**, en el sentido de que deberá entregar al peticionario la información consistente en:

*“Sobre la carretera y en el municipio o en estado hay desarrollo habitacionales, se solicita la dirección y documentación sobre el cambio de suelo agrícola a habitación, los servicios que se les dio, los montos que pagan de predial y agua anual uso de suelo, autorización para la construcción, servicios de agua y drenaje/ como son ejemplos DAVIVIR desarrollos inmobiliarios, Grupo Lomax, arrendadora Cesvin, Qu hidalgo, 3 A inmobiliaria, Promodesa latina / lomas del ángel, residencial san ángel INN, promohoteles, residencia san José, bosques de Santiago, El doradas maravillas/ desarrolladora E hogar / desarrolladora CorteQ inclusive sobre los permisos para la concordia en Tizayuca y del predio que este ocupa / documentos de estas empresas en el registro público de la propiedad.”*

en un plazo no mayor de **diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 41, 127, 140, 143, 145 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** - Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el (...).

**SEGUNDO.** - Se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, HIDALGO**, en cumplimiento a lo que establece el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Se requiere al Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, HIDALGO**, a efecto de que entregue al recurrente (...), la información solicitada, en versión pública, salvaguardando datos personales, misma que deberá entregar dentro del término de 10 diez días hábiles contados a partir de que le haya sido notificada la resolución como se determina en el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución consistente en:

*“Sobre la carretera y en el municipio o en estado hay desarrollo habitacionales, se solicita la dirección y documentación sobre el cambio de suelo agrícola a habitación, los servicios que se les dio, los montos que pagan de predial y agua anual uso de suelo, autorización para la construcción, servicios de agua y drenaje/ como son ejemplos DAVIVIR desarrollos inmobiliarios, Grupo Lomax, arrendadora Cesvin, Qu hidalgo, 3 A inmobiliaria, Promodesa latina / lomas del ángel, residencial san ángel INN, promohoteles, residencia san José, bosques de Santiago, El doradas maravillas/ desarrolladora E hogar / desarrolladora CorteQ inclusive sobre los permisos para la concordia en Tizayuca y del predio que este ocupa / documentos de estas empresas en el registro público de la propiedad.”*

Debiendo entregar lo que este en sus archivos en términos del numeral 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, sin procesar información, así como debiendo limitar la competencia del Sujeto Obligado de forma justificada, y en caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse en términos del artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** – Una vez que sea entregada la información, con fundamento en los artículos 165, 169, y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los 3 tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada y hecho que sea, archívese el presente expediente como asunto concluido.

**CUARTO.** – Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por mayoría de votos de los COMISIONADOS

INTEGRANTES: Comisionado Presidente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona y Comisionado Licenciado Gerardo Islas Villegas, el Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes hace valer su voto en contra de la presente resolución; siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.